



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA
Demandado: HERMES ORTIZ OLIVERA
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00090-00
Decisión: **REQUIERE POR 30 DIAS, SO PENA DESISTIMIENTO TACITO**

ANTECEDENTES:

Ingresó las diligencias al Despacho con informe secretarial de fecha 15 de febrero de la anualidad que avanza, informando que, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué devolvió el oficio 307 del 20 de agosto de 2020, informando que no se realizó el registro de la medida cautelar solicitado como quiera que no se realizó el pago del mayor valor y a la fecha no se ha realizado gestión alguna tendiente a la notificación de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Verificada el informe secretarial visto en el cuaderno # 2 de medidas cautelares, sobre la falta de gestión e interés de la parte demandante, así como las gestiones pertinentes a realizar respecto a la notificación de la parte demandada auto de fecha 24 de julio de 2020, manifestándole que debe tramitar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte demandante, manifestándole que debe tramitar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020., dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, como quiera que no existe a la fecha medida cautelar pendiente en las presentes diligencias que practicar.

Cumplido dicho término sin que quien haya promovido tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA a la parte demandante la realización adecuada de la notificación del mandamiento de pago en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de



comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e831cfbbafeb124bb1ca324c8575353f2819be4b53446480b8c27de276b0cd2e**

Documento generado en 16/02/2022 08:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

